

**PROCESO 2016-0027**

Jhon Molina <abogado.jhon.molina@gmail.com>

Lun 22/11/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

Recurso reposicion Subsidio Apelacion.pdf;

**Señora**

**Juez Primero de Familia Zipaquirá Cundinamarca**

**E. S. D.**

**REFERENCIA. PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**No. 2016-0027**  
**DEMANDANTE: RUBI ESTHELA ROJAS IBAÑES**  
**DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO TUNJANO NIÑO**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Respetada Doctora:

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, Abogado, obrando en nombre y representación de la parte demandante por medio de la presente manifiesto ante su honorable despacho que interpongo recurso de Reposición y en caso de no prosperar el mismo en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha Diecisiete (17) de noviembre de 2021 el cual adjunto en formato PDF.

Cordialmente

**JHON EDISON MOLINA**  
**ABOGADO**

Señora

Juez Primero de Familia Zipaquirá Cundinamarca

E. S. D.

**REFERENCIA. PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
No. 2016-0027**

**DEMANDANTE: RUBI ESTHELA ROJAS IBAÑES**

**DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO TUNJANO NIÑO**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION  
CONTRA AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Respetada Doctora:

**JHON EDISON MOLINA SANTANA**, Abogado, obrando en nombre y representación de la parte demandante por medio de la presente manifiesto ante su honorable despacho que interpongo recurso de Reposición y en caso de no prosperar el mismo en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha Diecisiete (17) de noviembre de 2021, que señalo:

**PRIMERO.** *DECLARAR fundadas las objeciones presentadas por el extremo demandado en relación a la única partida objeto de inclusión en la partición adicional solicitada por la demandante señora Rubi Esthela Rojas Ibañez por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

(...)

Frente a lo anterior, manifiesto mi desacuerdo a la misma con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La presente solicitud de partición se realizo conforme a lo señalado en el artículo 518 del Código General del proceso que señala:

**ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL.** Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. **De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto.** Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

**SEGUNDO.** Admitida el trámite de partición adicional se ordenó notificar al demandado, quien en el traslado presentó oposición a la misma.

**TERCERO.** El auto que se recurre resolvió a favor del demandado declarando fundadas las objeciones presentadas, por lo que no estando conforme el suscrito se presenta el recurso que paso a continuación a sustentar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala el ordenamiento procesal el trámite que debe seguirse en caso de que se formulen objeciones así:

**ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL.** Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: (...)

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

En el presente caso no se cumplió con lo señalado en el numeral 4 del artículo citado, esto es, la audiencia que señala el artículo 501 ibidem, y por lo tanto el trámite de los artículos 505 a 517 frente a las objeciones presentadas y que no compartimos.

Por lo anterior, al declarar fundadas las objeciones sin que hubiéramos podido ejercer los mecanismos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 518 del C.G.P resulta lesivo para los derechos fundamentales de mi poderdante especialmente el derecho fundamental al debido proceso.

De igual manera el auto recurrido vulnera el principio de la legalidad de las formas reclama el respeto por la forma del trámite o procedimiento fijado en la ley y por la forma de los diversos actos que integran la actuación procesal teniendo en cuenta su fin.

Teniendo en cuenta lo anterior,

### PETICION

Por los anteriores argumentos solicito revocar el auto recurrido, y caso de mantener el mismo, conceder el recurso de Apelación ante el superior inmediato.

De la Señora Juez, con toda atención,

El suscrito,



**JHON EDISON MOLINA SANTANA**

**C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C**

**T.P. N° 167.377 del C.S.J.**